Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante elevó solicitud de retiro de la demanda ejecutiva radicada bajo la partida Nº 2021-161. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 0054-I

Visto el informe secretarial que antecede, importa traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. aplicables a estos asuntos en virtud del principio de integración normativa habilitado por el artículo 145 del C.P.T. y SS., precepto normativo que a la letra reza:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Ahora bien, en razón al informe presentado por la parte ejecutada respecto a los oficios de medida cautelar, toda vez que, estos no fueron radicados ante las entidades financieras no hay medida que levantar.

En ese orden de ideas, dados los presupuestos del citado artículo 92 del CGP, se accederá a la solicitud de la sociedad accionante. Habiéndose surtido el trámite de manera digital, no hay documentos que devolver a la parte demandante, debiéndose disponer el archivo de la actuación, previa desanotación en el sistema de Justicia Siglo XXI.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** al retiro de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos por devolver.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 13 DE FEBRERO DE 2023
LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58a9053b0d5bd90fbe914448d15e0676a18c4354c0a1213521386ed0a7fb6ec**
Documento generado en 10/02/2023 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica